



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Todo Club Deportivo, Social, Gimnasio o Institución Deportiva donde practiquen deportes menores de 18 años de edad, deberá contar con una Ficha Personal de Salud Deportiva donde el profesional médico matriculado deberá consignar el estado de salud y la aptitud para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 2º.- Los padres, tutores o responsables de aquellos menores que practiquen deportes, serán los encargados de gestionar el Informe de Salud y de presentarlo a la Institución Deportiva o Club en los plazos previstos por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Las Instituciones Deportivas citadas en Artículo 1º serán responsables de resguardar las Fichas de Salud Deportiva y de requerir a los padres, tutores o responsables de los deportistas la actualización anual del Informe de Salud mencionado en Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Los médicos deberán extender los Informes de Salud una vez al año calendario, luego de realizar los estudios pertinentes y constatar que se encuentran aptos para la práctica de deportes.

ARTÍCULO 5º.- Las Instituciones Deportivas o Clubes que permitan la práctica de deportes a menores de 18 años de edad, sin contar con el Informe de Salud que avale la aptitud médica para dicha práctica, serán sancionadas con multas e inhabilitaciones según disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaria de Deportes de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 21 de noviembre de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados